

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

**ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	17001310300620210001000
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
ESCRITO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO:	-RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA DEMANDANTE FRENTE AL AUTO DE 1 DE ABRIL DE 2022
SE FIJA:	HOY MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ</b> <b>SECRETARIO</b>
TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 20, 21 Y 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 04 de Abril del 2022

**HORA:** 2:39:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**, con el radicado; **202100010**, correo electrónico registrado; **claucastanoduque@yahoo.es**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
003CertificadoMatriculaMercantil.pdf
007CertificacionProcesos.pdf
017ProyectoCalificacion.pdf
Demandareorganizacionfrancisco.pdf
REHAZADDAREORGANIZACION202116JUZ6.pdf
REHAZAREORGA670000679SUPERSOC.PDF
RECURSOSREMISIONEXPEIDENTEPEREIRA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220404143930-RJC-26509**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA GIRALDO MARIN  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA  
RADICADO: **2021-00010**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante en este proceso, Al Señor Juez, de manera atenta y comedida, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 01 de Abril de 2022, notificado por estado el 04 de Abril de la misma calenda, por medio del cual ordenan remitir el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA al proceso de reorganización de persona natural comerciante iniciado por FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA y suspender la diligencia de remate del vehículo de placas EPO 570 programa para el día 5 de abril de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

Mediante el auto atacado, el despacho decidió:

“PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente que corresponde PROCESO Ejecutivo promovido por la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO MARIN contra el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA como consecuencia de la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006, respecto del señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA

(...)

QUINTO: SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE del vehículo de placas EPO 570, y AGREGAR sin tramite la solicitud de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129791. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva....”

Ahora bien, para tomar dicha decisión, el despacho se apoyó **UNICAMENTE** en la radicación que hiciera el demandado de la copia del auto de fecha 7 de Marzo de 2022 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA – RISARALDA, por el cual se dio inicio al proceso de reorganización del señor ESPINOSA CABRERA.

No obstante ello, ésta parte ejecutante considera que la decisión del Señor Juez en el auto atacado, no se encuentra conforme con los lineamientos propios de una decisión judicial, pues revisado el auto que fuera el fundamento base para la decisión ahora recurrida, se puede evidenciar que:

El numeral DECIMO CUARTO de la parte resolutive del citado auto determina:

“Décimo Cuarto: Para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2.006, mediante oficio dese aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles

Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos **de la ciudad**, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura **Pereira**, para lo de su cargo...( *Subrayado y negrilla fuera del texto*)

De lo anterior, se puede evidenciar varias situaciones que **debió** haber analizado su Señoría, antes de tomar la decisión que hoy se ataca, y que vulnera de manera flagrante los intereses patrimoniales de mi representada ejecutante, tal y como lo entro a describir:

1. Es claro que el auto no faculta de ninguna manera al deudor – promotor, para que por su propia cuenta proceda a dar aviso a los juzgados de **Manizales** del inicio de su proceso de reorganización, pues nótese como en el numeral Decimo Cuarto, aludido, establece que debe ser el juzgado quien deba proceder a **oficiar** a todos los despachos judiciales, labor que incumbe únicamente al Juez de conocimiento y no a las partes.

De aceptarse tal teoría, entonces sería completamente aplicable en los eventos de las medidas cautelares, pues sería lo mismo, que el acreedor allegue el auto que libra mandamiento de pago a las entidades o despachos judiciales en los que se pretenda su efectividad, para que sea cumplida dicha orden sin necesidad de la expedición del oficio del juzgado de conocimiento.

2. Ahora bien, cualquier comunicación u orden judicial debe tener una claridad tal, que no permita interpretaciones o ambigüedades, tal y como sucede del mismo numeral Decimo Cuarto del auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira en el proceso de reorganización del aquí demandado Espinosa Cabrera, pues allí se establece que el oficio de aviso de inicio del proceso, se debe allegar sólo a los diferentes despachos de la **ciudad** pues, como su Señoría bien lo sabe, la competencia en éste tipo de procesos lo tienen los juzgados del domicilio del deudor, y como el citado señor Espinosa Cabrera lo inició en la ciudad de Pereira, dichos avisos se dirigieron a la citada ciudad de Pereira, por lo que no era posible que su despacho ordenara la remisión del proceso, cuando el juzgado de conocimiento del proceso de reorganización no lo ordenara. Estudiando a fondo el Código General del Proceso, su actuación no encuadra en las que se le permiten al Juez obrar de oficio, y siendo así, no era dable tomar la decisión ahora confutada
3. Brilla por su ausencia tanto en el expediente del presente ejecutivo como en el del juez de conocimiento del proceso de reorganización, la expedición de oficio alguno dirigido de manera expresa a su despacho, en el que se ordene la remisión del expediente y/o la suspensión de toda actuación judicial, incluyendo la diligencia de remate programada para el 5 de Abril de 2022.
4. También es de recordarle al Señor Juez, que su señoría tiene completo y amplio conocimiento del estatus del señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA, pues ya su despacho a través del radicado 2021-00016 del 27 de enero de 2021, conoció y rechazó la solicitud de reorganización que éste hiciera en ésta ciudad de Manizales.

Dicho conocimiento llevan a la convicción del Señor Juez, que el citado Espinosa Cabrera, no sólo tenía su domicilio fincado en la ciudad de Manizales, sino además que es el socio único controlante de la sociedad

GESTORA URBANA S.A.S., cuyo domicilio principal y el asiento principal de sus negocios siempre fue ésta ciudad de Manizales, lo que le impedía dar inicio a un proceso de reorganización por la vía judicial, tal y como ud mismo lo reseñó en el auto del 19 de Febrero de 2021 dentro del mismo proceso con radicado 2021-00016

5. Para el conocimiento de su Señoría, después, y mediante oficio No. 670-000742 radicado 2021-05-003749 del 3 de Septiembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, se inadmitió la reorganización presentada por el señor ESPINOSA CABRERA como deudor controlante de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S., y que fuera remitida por competencia por su despacho a dicha entidad, con el fin de que lo ajustara, pero al no cumplir con dicha carga, también le fue rechazado su proceso ante dicha entidad mediante auto 670-000679 radicado 2021-05-004077 de fecha 6 de Octubre de 2021. Me permito allegar éste último auto emitido por la superintendencia de sociedades, con el fin de que el despacho pueda evidenciar las posibles maniobras defraudatorias de los intereses de mi cliente en calidad de acreedores.
6. También pongo en conocimiento del Señor Juez, que con el fin que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira le admitiera al señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA su solicitud de reorganización, de forma torticera y amañada, procedió a inscribirse como persona natural comerciante ante la Cámara de Comercio de Pereira el día 9 de Noviembre de 2021, es decir, a escasos quince días de habersele rechazado su proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. (Allego certificado de matrícula mercantil de persona natural) Dicha inscripción también adolece de vicios, pues éste manifestó tener su domicilio en la ciudad de Pereira, cuando meses antes había manifestado bajo gravedad del juramento, que su domicilio era la ciudad de Manizales, aunado al hecho de que todos sus negocios mercantiles como persona natural, como accionista de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S. y como constructor, se ejerció desde antaño, en ésta ciudad de Manizales, y de ello da cuenta también, el documento denominado "PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS A VOTO PERSONA NATURAL COMERCIANTE FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA" el cual fuera presentado ante el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Pereira, en donde consta que el 99% de los acreedores son de Manizales y sólo unos pocos son domiciliados en Pereira. Me permito allegarles dicho documento, el cual se obtuvo directamente del expediente con radicado 2022-00126 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira.
7. También llama la atención de ésta parte, el hecho de que en el escrito de solicitud del proceso de reorganización ( que se adjunta), aunado al contenido de todos sus anexos, se puede verificar que el señor ESPINOSA CABRERA manifestó tener su domicilio en la ciudad de Pereira, cuando de todos los documentos citados, hace ver que sus negocios (procesos judiciales en su contra, sus acreedores, la sociedad GESTORA URBANA S.A.S., los proyectos de construcción, etc) son de la ciudad de Manizales, con lo que podría concluirse, incluso, que le ha mentado a un Juez de la república con el fin de que se suspendan los procesos ejecutivos y se defrauden los intereses patrimoniales de los acreedores, como es el caso de mi representada.

8. Es claro que la inscripción que hiciera el aquí ejecutado ante la Cámara de Comercio de Pereira, tenía la única finalidad de poder iniciar y aceptar ante ese circuito judicial, el proceso de reorganización, evitando que su trámite le fuera enviado a la Superintendencia de Sociedades tal y como lo había ordenado Su Señoría dentro del proceso que fue de su conocimiento.

Es por todo lo anterior, que solicito al despacho que con la misma rapidez con que se emitió el auto (1 día) que ordena la suspensión de la diligencia de remate, se reponga el auto atacado, ordenando dejarlo sin efecto de forma inmediata y en su integridad, el auto atacado, y proceder a llevar a cabo el remate ya programado por su despacho para el día 5 de Abril de 2022, todo lo anterior a fin de evitar el posible detrimento patrimonial, la vulneración al debido proceso y demás perjuicios que se le están ocasionado a mi cliente dentro del presente proceso ejecutivo.

De la anterior forma dejo presentado y sustentado el recurso de reposición, solicitando que en el evento de no reponer el auto atacado, instauro desde ya el recurso de apelación, el cual se debe entender como sustentado con base en los argumentos esgrimidos en el presente escrito.

De Usted,



**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**

C.C. 30.315.133 de Manizales

T.P. No. 70.953 del C.S de la J.

**PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS A VOTO PERSONA NATURAL  
COMERCIANTE FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**

**CATEGORIA PRIMERA**

Nombre o razon social del acreedor	C.C o NIT	VINCULO- Art 24 Ley 1116 de 2006	Dirección del Acreedor	Municipio	Capital por pagar	Capital Vencido
LUIS ANTONIO FRANCO	75.063.193	Ninguno	Calle 43 N.1-351 La Florida	Manizales	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000
DIAN	800.197.268	Ninguno	CALLE 22 N 23-17	Manizales	\$ 5.130.000	\$ 5.130.000
MUNICIPIO MANIZALES	890.801.053	Ninguno	Cll 19 N° 21- 44	Manizales	\$ 2.345.685	\$ 2.345.685
<b>TOTAL CREDITOS PRIMERA CATEGORIA</b>					<b>\$ 257.475.685</b>	<b>\$ 257.475.685</b>

**CATEGORIA TERCERA**

Nombre o razon social del acreedor	C.C o NIT	VINCULO- Art 24 Ley 1116 de 2006	Dirección del Acreedor	Municipio	Capital por pagar	Capital Vencido
GIRO EMPRESARIAL (HIPOTECA OFICINA CALLE 62 Nº.23-61 OF.12-01 MLES)	900.050.874	Ninguno	Cll 25 N° 22- 23 Edificio Los Profesionales Oficina 203	Manizales	\$ 618.159.852	\$ 618.159.852
<b>TOTAL CREDITOS TERCERA CATEGORIA</b>					<b>\$ 618.159.852</b>	<b>\$ 618.159.852</b>

**CATEGORIA QUINTA**

Nombre o razon social del acreedor	C.C o NIT	VINCULO- Art 24 Ley 1116 de 2006	Dirección del Acreedor	Municipio	Capital por pagar	Capital Vencido
BANCO BBVA	860.003.020	Ninguno	Cra 22 N° 21-5	Manizales	\$ 364.974.706	\$ 364.974.706
BANCOLOMBIA S.A	890.903.938	Ninguno	Cra 23 N° 58- 98	Manizales	\$ 306.238.402	\$ 306.238.402
BANCO DAVIVIENDA S.A	805,012,610	Ninguno	Cra 23 N° 26- 20	Manizales	\$ 5.740.787.986	\$ 5.740.787.986
CREDITO BANCOLOMBIA OBLIGACION 590100137	890.903.938	Ninguno	Cra 23 N° 58- 98	Manizales	\$ 163.636.822	\$ 163.636.822
CREDITO FINANADINA OBLIGACION 001330055095	860.051.894	Ninguno	Cra.7 N° 70a-52	Bogota	\$ 81.319.815	\$ 81.319.815
CREDITO BBVA OBLIGACION 00130537009600320251	860.003.020	Ninguno	Cra 22 N° 21-5	Manizales	\$ 77.992.393	\$ 77.992.393
TC BANCOLOMBIA MASTERCARD 3906 EN PESOS	890.903.938	Ninguno	Cra 23 N° 58- 98	Manizales	\$ 7.269.350	\$ 7.269.350
TC BANCOLOMBIA MASTERCARD 5306917014672351 39	890.903.938	Ninguno	Cra 23 N° 58- 98	Manizales	\$ 6.959.508	\$ 6.959.508
TC DAVIVIENDA VISA 4410 8000 0548 7342	805,012,610	Ninguno	Cra 23 N° 26- 20	Manizales	\$ 10.383.726	\$ 10.383.726
TC BBVA 4594196109054676	860.003.020	Ninguno	Cra 22 N° 21-5	Manizales	\$ 28.363.057	\$ 28.363.057
TC BBVA 5536439996468684	860.003.020	Ninguno	Cra 22 N° 21-5	Manizales	\$ 32.824.480	\$ 32.824.480
TC SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VISA 4222740000896	860.034.594	Ninguno	Calle 65 N° 23-29	Manizales	\$ 13.631.837	\$ 13.631.837
TC SCOTIABANK COLPATRIA MASTERCARD 5158160000	860.034.594	Ninguno	Calle 65 N° 23-29	Manizales	\$ 26.597.413	\$ 26.597.413
ARMETALES	890.806.999	Ninguno	Cra 19 N° 24- 58	Manizales	\$ 62.447.853	\$ 62.447.853
CHALLENGER	860,017,005	Ninguno	Av 50 de Agosto N° 49- 56	Pereira	\$ 46.195.234	\$ 46.195.234
ALEJANDRA MARIA TRUJILLO MONTOYA	25.173.549	Ninguno	Cra 19 N° 21- Apto 308 Torre 1-	Santa Rosa de Cabal	\$ 22.943.481	\$ 22.943.481
<b>TOTAL CRÉDITOS QUINTA CATEGORIA</b>					<b>\$ 6.992.566.063</b>	<b>\$ 6.992.566.063</b>
					<b>\$ 7.868.201.600</b>	<b>\$ 7.868.201.600</b>

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (Reparto)<sup>1</sup>**

E.S.D

Solicitud: Proceso de Reorganización de la persona natural comerciante.

**CARLOS MARIO ARIAS OSORIO**, mayor de edad vecino de la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.259.843 de Pereira, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 359.308 del C.S. de la J. obrando como apoderado judicial del señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cedula de extranjería No 339.738 en calidad de comerciante, con Nit 700.034.918-1, de la manera más respetuosa me permito presentar ante su despacho **SOLICITUD DE ADMISIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN** en los términos de la Ley 1116 del 2006.

### 1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

- 1.1 Constituye la parte activa o solicitante directamente el **DEUDOR**, señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No 339.738, comerciante inscrito en la cámara de comercio de Pereira dando cumplimiento a sus obligaciones mercantiles y quien no tiene a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, o aportes al Sistema General de Seguridad Social.
- 1.2 El solicitante **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No 339.738, se encuentra en cesación de pagos por el incumplimiento en pluralidad de acreencias por más de noventa días (90) del pasivo total.

### 2. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD:

- 2.1 Para el inicio del proceso de Reorganización del señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No 339.738, se tiene como supuesto la existencia de una situación de cesación de pagos, que le han ocasionado moras superiores a los noventa (90) días.
- 2.2 El pasivo total a cargo del solicitante; el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No 339.738, con fecha de corte al 31 de enero de 2021, ascendiente a la suma de diez mil sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos pesos \$ 7.868.201.600
- 2.3 Que en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de extranjería No 339.738 se ha iniciado cuatro (03) procesos ejecutivos:

CLASE DE PROCESO	JUZGADO	NÚMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL	CIUDAD
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL CTO DE MANIZALES	2020-224	BBVA	REPARTO	MANIZALES
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	06 CIVIL CTO DE MANIZALES	2021-010	BEATRIZ ELENA GIRALDO	REPARTO	MANIZALES

<sup>1</sup> Artículo 19 Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia.

2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL MPAL DE MANIZALES	2020-423	ALEJANDRA MARÍA MONTOYA	LIBRARON MANDAMIENTO DE PAGO	MANIZALES
----------------------------	----------------------------	----------	-------------------------	------------------------------	-----------

2.4 El señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, tiene como actividad comercial las siguientes actividades:

Arrendamiento de propiedades.  
 Construcción  
 Compra y venta de bienes raíces.

2.5 Que las condiciones del mercado y otros factores han incidido en la crisis del sector, como son los:

- a) Pérdida de varios negocios.
- b) Sobre costos.
- c) Cierre del país.
- d) Incremento del Dólar
- e) Efectos post pandemia

### 3. MEMORIA EXPLICATIVA

3.1 Falta de apalancamiento financiero, deterioro del flujo de caja y las causas asociadas al Estado de emergencia nacional decretado por el gobierno nacional por el COVID-19.

### 4. PRETENSIONES

Satisfechos los requisitos de procedibilidad y allegados los documentos y soportes financieros impuestos por la ley, actuando en nombre y representación del señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, lo siguiente:

- 4.1 Proferir AUTO admisorio del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cedula de extranjería No 339.738 y como consecuencia de lo anterior se permita la presentación de un acuerdo de **REORGANIZACIÓN** que permita la recuperación y normalización en sus negocios y actividad comercial.
- 4.2 Se designe **como promotor al mismo deudor** es decir al señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cedula de extranjería No 339.738, quien se le facilitará por todos los medios la información y documentación necesaria y que forma parte integral de la presente solicitud.
- 4.3 En los términos del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, respetuosamente le solicito al señor Juez, incorporar el auto admisorio de la presente solicitud, las siguientes ordenes:
  - a) Con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, se presente el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el Juez del concurso.
  - b) Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos

- c) Al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier otro medio idóneo dentro de los tres primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.
  - d) Prevenir al deudor que, sin la autorización del Juez del Concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
  - e) Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar, en todo caso, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.
  - f) Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
  - g) Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.
  - h) Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
  - i) Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
- 4.4 Expedir los OFICIOS para que el **PROMOTOR (DEUDOR)** es decir el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, mayor de edad e identificado con cedula de extranjería No 339.738, comunique a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

## 5. PRUEBAS

- 5.1 DOCUMENTALES: Junto con la solicitud, me permito anexar los siguientes documentos, para que además se tengan como prueba de los hechos narrados de acuerdo con el artículo 13 de la

Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006 "*Régimen de Insolvencia Empresarial*" se anexa lo siguiente:

- 5.1.1 Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos suscritos por el contador público, relativos a los años, 2019, 2020 y 2021.
- 5.1.2 Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir al 31 de enero del 2022, suscritos por contador público.
- 5.1.3 Un certificado de estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, es decir, el 31 de enero del 2022, debidamente certificado por contador.
- 5.1.4 Memoria explicativa de las causas que llevaron al solicitante a la situación de insolvencia, la que se encuentra en el escrito de solicitud y anexo y soportes relativos al mismo como son certificados de ingresos.
- 5.1.5 Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
- 5.1.6 Un plan de negocios de reorganización del deudor que contempla no solo reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, la que se encuentra en el escrito de la solicitud y anexo.
- 5.1.7 Un proyecto de calificación y graduación de créditos en los términos previstos en el título XL del libro cuarto del Código Civil.
- 5.1.8 Un proyecto de determinación de derechos a voto correspondientes a cada acreedor.
- 5.1.9 Certificado de Cámara de Comercio.
- 5.1.10 Certificado de un contador donde manifieste la no existencia de pasivos por aportes a seguridad social y parafiscales.

## **6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente solicitud en lo establecido en la ley 1116 del 2006, especialmente lo reglado en el artículo 5, 6, 9, 10, 11 y 12 y siguiente y, Ley 1429 del 2010, Decreto 1074 del 2015, Decreto 991 del 2028, Decreto 065 del 2020, Decreto 560 del 2020, Decreto 772 de las 2020 demás normas concordantes en la materia.

## **7. PROCESO Y COMPETENCIA:**

Se trata de un proceso de reorganización empresarial, procedimiento especial completamente regulado por la Ley 1116 de 2006, artículo 6 inciso 2<sup>2</sup>.

Es usted competente señor Juez, por razón de la naturaleza de la solicitud y por ser la ciudad de Pereira y domicilio principal del deudor.

## **8. ANEXOS**

---

<sup>2</sup> El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

- a) Certificado de Cesación de pagos.
- b) Certificado de cumplir con obligaciones de comerciante.
- c) Certificación de NO PASIVOS PENSIONALES.
- d) Estados Financieros en normas NIIF.
- e) Certificado de Activos.
- f) Certificado de Pasivos.
- g) Flujo de Caja.
- h) Proyecto de Graduación y calificación de créditos.
- i) Proyecto Derechos a Voto.

## 9. NOTIFICACIONES

### PODERDANTE

Dirección: Calle 19 No. 8-34. Edificio de la Corporación Financiera Oficina 1304

Teléfono: 3217350235

Email: [cmaras2020@gmail.com](mailto:cmaras2020@gmail.com)

### DEUDOR

Dirección: Corales manzana 1 casa 16 Pereira

Dando cumplimiento a la virtualidad contenida en el Decreto 806 del 2020, las notificaciones y/o oficios podrán ser enviadas al correo electrónico [fco\\_javier@hotmail.com](mailto:fco_javier@hotmail.com)

Del señor Juez,



**CARLOS MARIO ARIAS OSORIO**  
**C.C No 1.088.259.843 de Pereira**  
**T.P. No. 359.308 del C. S. de la J.**

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA            **PROCESO DE REORGANIZACION**

SOLICITANTE      **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**

RADICADO          **17001-31-03-006-2021-00016-00**

Se resuelve sobre la solicitud de reorganización en los términos de la Ley 1116 del 2006, presentada por el señor Francisco Javier Espinosa Cabrera “*en calidad de Matriz controlante de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.*”, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1º.- Por auto de febrero 3 de 2021 se inadmitió la solicitud para que se indicará en que calidad se pretendía adelantar el proceso de reorganización.

2º.- El señor Francisco Javier Cabrera Espinosa a través de su apoderado manifiesta que actuara como gestor “en calidad de MATRIZ CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.S.” con Nit No. 900.800.886.

3º.- Ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad, por auto de octubre 22 de 2020 se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S. Nit 900.800.886.

4º.- La ley 1116 de 2006 estableció el Régimen de insolvencia cuya finalidad es la de la *“protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”* y *“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”*

5º.- Sobre la competencia del proceso de insolvencia de socio controlante de una empresa como es el caso del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera quien actúa *“en calidad de Matriz controlante de la sociedad GESTORA URBANA S.A.S.”*, la Corte Suprema de Justicia - Sala Plena- en auto del AC2140-2020 con radicado No. 11001-02-03-000-2020-01555-00 Mag. Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, indicó:

*“...2.3. El artículo 6º, ibídem, distribuyó a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los procesos de insolvencia de las personas jurídicas y de las personas naturales comerciantes, aquellas y éstas, siempre que no estén excluidas de dicha regulación. En los demás casos, a los jueces civiles del circuito del domicilio del deudor. Y en el artículo 12, ejúsdem, asociado con el mecanismo de reorganización empresarial, señaló:*

*«Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.*

*«El inicio de los procesos deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Sociedades de existir deudores sujetos a su competencia, que tengan un vínculo de subordinación o control, quien será la competente para conocer de los procesos de todos los deudores vinculados, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar acuerdos de reorganización independientes».*

*El precepto, como se observa, autoriza a varios sujetos deudores de una misma relación económica para solicitar «simultáneamente» la reorganización empresarial. Y asigna a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los asuntos en la hipótesis de existir personas jurídicas y naturales deudoras pasibles de sus atribuciones que tengan «un vínculo de subordinación o control». En esa hipótesis, respecto de «todos los deudores vinculados», sin perjuicio de la posibilidad de realizar acuerdos independientes.»*

*2.4. En el caso, las razones de una y otra autoridad para atribuirse recíprocamente el conocimiento del asunto, no se deriva de la fijación inicial de la competencia territorial, sino de la existencia sobreviniente de procesos de reorganización empresarial encadenados. Por una parte, el de la sociedad AYCO LTDA.; y por otra, el de Leopoldo Orejuela Grajales, uno de sus socios controlantes. El fuero o foro en juego, entonces, es el de conexión o atracción, a su vez, vinculado con el factor objetivo o funcional, que como se sabe tiene la particularidad de ser improrrogable (artículo 16 del Código General del Proceso).*

*2.4.1. Radicada una demanda de reorganización de una empresa deudora en la Superintendencia de Sociedades, significa que, por la materia, la función queda absorbida de manera absoluta. Esto, en punto de los socios controlantes, sean personas jurídicas o naturales, cuyos capitales se encuentren integrados mayoritariamente. La vinculación económica, por sí, evita que tales sujetos puedan impetrar*

*reorganizaciones simultáneas al margen, o las excluye y redistribuye, en el caso de haberse incoado. Todo, en aplicación del principio de gobernabilidad económica, que propende por «una dirección general definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial» (artículo 4º, numeral 7º, ibídem)...”.*

Entonces, como el señor Francisco Javier Cabrera Espinosa, en su condición de ser único socio controlante de la SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.S., y ésta se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad, se dispone a enviar a esa entidad la solicitud aquí elevada para que asuma el conocimiento, rechazándose por este despacho por falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del circuito de la ciudad de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO : RECHAZAR** la demanda para adelantar “proceso de Reorganización” solicitada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, por falta de competencia.

**SEGUNDO : ORDENAR** enviar a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, la demanda y anexos para que se adelante junto con el proceso de reorganización de la SOCIEDAD GESTORA URBANA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdc98da83b56c922518ea2469dd8d69b50ced252e2daf6e2effb6d1  
b9f11216**

Documento generado en 19/02/2021 11:31:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CERTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE FRANCISCO

Los señores **FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA** con cédula de extranjería número 339.738, y **MARÍA EUGENIA RIOS ROMAN** con cédula de ciudadanía número 24.645.109 y tarjeta profesional 53282-T en calidad de Contadora Pública, certificamos que **EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**, tiene los siguientes procesos judiciales en contra:

CLASE DE PROCESO	JUZGADO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL	CIUDAD
PROCESO EJECUTIVO	06 CIVIL CTO MANIZALES	2021-010	BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN	APRUEBA AVALÚO	MANIZALES
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	2020-423	ALEJANDRA MARIA MONTOYA	LIBRARON MANDAMIENTO Y ACCEPTARON MEDIDA-VINCULARON TERCERO	MANIZALES

Para constancia de lo anterior, se expide a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA**  
C.E 339.738  
Representante Legal



**MARIA EUGENIA RIOS ROMAN**  
C.C. 24.645.109  
Contadora Pública T.P.53282-T



Al contestar cite el No. 2021-05-004077



Tipo: Salida Fecha: 06/10/2021 06:16:42 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 339738 - FRANCISCO JAVIER ESPIN Exp. 103337  
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES  
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 670-000679

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**SUJETO DEL PROCESO.**

**FRANCISCO JAVIER ESPINOSA  
CABRERA**

**EXPEDIENTE.**

**103337**

**ASUNTO:**

Rechazo solicitud acuerdo de reorganización.

### ANTECEDENTES.

- Mediante comunicación radicada con el No. 2021-01-515047 del 20.08.2021, el Juzgado Sexto civil del Circuito Manizales – Caldas, traslado a este Despacho la solicitud de acuerdo de reorganización de la persona natural controlante FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA con cédula de extranjería No. 339.738.
- En fallo de Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala de Decisión Civil Familia, del día 27 de agosto de 2021, radicado en este Despacho con el Nos. 2021-01-527448 del 30.08.2021, se Ordenó a la Superintendencia de Sociedades “...emita la decisión que en derecho corresponda o imparta el trámite pertinente dentro del proceso de reorganización instaurado por el señor Francisco Javier Espinosa Cabrera en calidad de Matriz controlante de la sociedad Gestora Urbana S.A.S., con radicado 2021-05-002929 (radicado judicial 17001-31-03-006-2021-00016-00)”, cuyos documentos habían sido trasladados a este Despacho en el radicado del numeral anterior.
- Esta Superintendencia en uso de la competencia que le asiste y por tratarse de la persona natural controlante de la sociedad Gestora Urbana S.A.S en Reorganización identificada con el Nit. 900.800.886, mediante Oficio 670-000742 radicado 2021-05-003749 del 03.09.2021, inadmitió la solicitud de acuerdo del deudor controlante, siendo realizadas las siguientes observaciones:

Requisito Legal	Acreditado en la Solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia art. 2, Ley 1116 de 2006.	La persona natural <b>FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA</b> , cedula de extranjería No 339.738, es controlante de la sociedad Gestora Urbana S.A.S en Reorganización identificada con el Nit. 900.800.886, como se observa en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Manizales allegado en la solicitud; sociedad que fue admitida al acuerdo de reorganización por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 670-000635 del 22.10.2020.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	La solicitud fue presentada por el doctor Marco Fidel Arenas Valencia en calidad de apoderado de la persona natural controlante a quien le fuera reconocida personería por este Despacho en el Auto 670-000576 radicado No. 2021-05-003721 del 01.09.2021.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Fue allegada la certificación del deudor en que consta que cuenta con obligaciones vencidas por más de 90 días de 2 o más acreedores por valor de \$ 2.459.184 miles, las que representan el 75% del total de las obligaciones por valor de \$3.271.149 miles con corte al 31.12.2020, así mismo que también cuenta con más de 2 demandas de ejecución presentadas por 2 o más acreedores, tal como fuera	X			



	<p>certificado por el deudor y la contadora en el folio 10 de la solicitud de acuerdo.</p> <p>Informa el deudor controlante, que cuenta con las siguientes demandas en la ciudad de Manizales:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE DE PROCESO</th> <th>JUZGADO</th> <th>NUMERO DE RADICADO</th> <th>DEMANDANTE</th> <th>ESTADO ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</td> <td>04 CIVIL CTO MANIZALES</td> <td>2020-224</td> <td>BANCO BBVA</td> <td>REPARTO</td> </tr> <tr> <td>PROCESO EJECUTIVO</td> <td>06 CIVIL CTO MANIZALES</td> <td>2021-010</td> <td>BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN</td> <td>REPARTO</td> </tr> <tr> <td>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</td> <td>01 LABORAL CTO MANIZALES</td> <td>2020-309</td> <td>LUIS ANTONIO FRANCO</td> <td>REPARTO Y RADICACION</td> </tr> <tr> <td>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</td> <td>04 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES</td> <td>2020-423</td> <td>ALEJANDRA MARIA MONTOYA</td> <td>LIBRARON MANDAMIENTO Y ACEPTARON MEDIDA-VINCULARON TERCERO</td> </tr> </tbody> </table>	CLASE DE PROCESO	JUZGADO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL CTO MANIZALES	2020-224	BANCO BBVA	REPARTO	PROCESO EJECUTIVO	06 CIVIL CTO MANIZALES	2021-010	BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN	REPARTO	PROCESO EJECUTIVO LABORAL	01 LABORAL CTO MANIZALES	2020-309	LUIS ANTONIO FRANCO	REPARTO Y RADICACION	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	2020-423	ALEJANDRA MARIA MONTOYA	LIBRARON MANDAMIENTO Y ACEPTARON MEDIDA-VINCULARON TERCERO				
CLASE DE PROCESO	JUZGADO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL																										
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL CTO MANIZALES	2020-224	BANCO BBVA	REPARTO																										
PROCESO EJECUTIVO	06 CIVIL CTO MANIZALES	2021-010	BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN	REPARTO																										
PROCESO EJECUTIVO LABORAL	01 LABORAL CTO MANIZALES	2020-309	LUIS ANTONIO FRANCO	REPARTO Y RADICACION																										
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	04 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES	2020-423	ALEJANDRA MARIA MONTOYA	LIBRARON MANDAMIENTO Y ACEPTARON MEDIDA-VINCULARON TERCERO																										
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X																										
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.				X																										
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	Fue allegada certificación en la que informan que el deudor controlante, no cuenta con pasivo en favor de entidades del sistema de seguridad social ni por descuentos a trabajadores.		X		No informaron si el deudor cuenta con obligaciones en favor del fisco, siendo procedente requerir alleguen la certificación correspondiente.																									
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	No fue allegado.		X		Se requiere sea allegada certificación sobre el particular.																									
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	La información financiera con corte al 31.12.2017, 31.12.2018 y 31.12.2019, fueron allegados con la solicitud.	X																												
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	Fue allegado la información financiera con corte al 31.12.2020.	X																												
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006. Art. 28 del decreto 2649 de 1993.	Con la solicitud se encuentra la relación de activos y de pasivos, con corte al 31.12.2020.	X																												
Memoria explicativa de las causas de insolvencia	Informa el deudor en la solicitud, que la crisis se originó en: - Retiro del otro accionista de la sociedad gestora Urbana S.A.S, quedando como único accionista de la sociedad.	X																												



Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alto endeudamiento con el fin de sacar adelante los proyectos de construcción.</li> <li>- Emergencia Económica, Social y Ecológica Covid 19, dando lugar a pérdidas económicas por la suspensión de actividades y por no recibo de arrendamientos, lo que dio lugar al incumplimiento de obligaciones financieras.</li> </ul>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	No fue allegado.		X		Se requiere alleguen el flujo de caja proyectado para atender las obligaciones del deudor, en que incluyan de manera detallada las fuentes de recursos, así como también las erogaciones esperadas, entre ellas la discriminación de obligaciones alimentarias, en el evento de contar el deudor con este tipo de obligaciones.
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	Se observa que el plan de negocios se encuentra soportado en actividades que desarrollará la empresa y no el deudor controlante.		X		Se requiere plan de negocios del deudor en que se evidencie, documento que es la base para el flujo de caja proyectado.
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	Fueron allegadas dos determinaciones de derechos de voto.		X		Se requiere alleguen la calificación y graduación de créditos.
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	No informado.		X		Se requiere alleguen certificación en la que informen si el deudor cuenta con bienes dados en garantía (Incluye las hipotecas), y de tenerlos, remitan adicionalmente un estado de inventario de estos bienes debidamente valorado a la fecha de la información financiera allegada con la solicitud, acompañada del avalúo resiente de los mismos y la fotocopia de los contratos de prenda.

Adicionalmente, informó el controlante en la solicitud, que es avalista con acreencias por valor de \$19.278.587 miles, sin que haya informado quien es el deudor principal de dichas

obligaciones, siendo procedente allegue certificación en que sean dadas las aclaraciones correspondientes, y en el caso particular de los acreedores Amador Martínez Prudencio, Restaurante Compas S.A.S. y Pablo Emilio Jimenez, se requiere allegue los soportes en que conste dicho aval.

4. El Oficio de inadmisión No. 670-000742 radicado 2021-05-003749 del 03.09.2021, fue enviado en la misma fecha al destinatario mediante correo certificado de comunicación electrónica Certimail del servicio de correo 472, al correo electrónico [marcoarenas.abogado@gmail.com](mailto:marcoarenas.abogado@gmail.com) (Informado en la solicitud de acuerdo radicado 2021-01-515047 del 20.08.2021), fecha en la que fue entregado y accedido al contenido, como se evidencia en el radicado 2021-05-003772 del 06.09.2021, por lo tanto, el término de 10 días para dar respuesta al citado Oficio, venció el 17.09.2021.

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, están sometidas al régimen de insolvencia, las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, así como también las personas naturales controlantes, por remisión del artículo 532 del Código General del Proceso.

La ley 1116 de 2006 en su Artículo 6°, le otorga a la Superintendencia de Sociedades la competencia, para conocer de los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que el (la) deudor (a), entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes—SMMLV- (\$40.883.670.000.00), siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose el deudor, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

Establece el inciso 2do y 3ro del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, frente a la solicitud de acuerdo que *“Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.*

*Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.”*

Consultados los documentos allegados al Despacho, se observa que la persona natural controlante FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA con cédula de extranjería No. 339.738, no dio respuesta al oficio de inadmisión No. 670-000742 radicado 2021-05-003749 del 03.09.2021, para lo cual contaba hasta el 17.09.2021, razón por la cual de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de rechazarse la solicitud de acuerdo de reorganización, solicitada mediante comunicación radicada con el No. 2021-01-515047 del 20.08.2021.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1116/06, la solicitud de acuerdo de reorganización empresarial de la persona natural controlante FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA con cédula de extranjería No. 339.738, con domicilio en el Municipio de Manizales, mediante comunicación radicada con el No. 2021-01-515047 del 20.08.2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**PARAGRAFO-** No se realiza la entrega de documentos al peticionario, toda vez que la solicitud de acuerdo fue realizada mediante correo electrónico a la [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

**SEGUNDO.- COMUNICAR** al doctor **MARCO FIDEL ARENAS VALENCIA**, en calidad de apoderado, lo resuelto en esta providencia al correo electrónico [marcoarenas.abogado@gmail.com](mailto:marcoarenas.abogado@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO**  
Intendente Regional de Manizales

Nit. 339.738/ Rad. 2021-01-515047, 2021-05-003749 y 2021-05-003772 / J6630 / TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2021 - 11:45:54  
Recibo No. S001213220, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4WyD7c3RVb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sliperelra.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA  
Identificación : CE. - 339738  
Nit : 700034918-1  
Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 18191886  
Fecha de matrícula: 09 de noviembre de 2021  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 09 de noviembre de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Corales manzana 1 casa 16  
Municipio : Pereira  
Correo electrónico : fco\_javier@hotmail.es  
Teléfono comercial 1 : 3218118026  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Corales manzana 1 casa 16  
Municipio : Pereira  
Correo electrónico de notificación : fco\_javier@hotmail.es  
Teléfono para notificación 1 : 3218118026  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2021 - 11:45:54  
Recibo No. S001213220, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4WyD7c3RVb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades inmobiliarias

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$5.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$5.000.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$5.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$5.000.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 09/11/2021 - 11:45:54  
Recibo No. S001213220, Valor 3100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4WyD7c3RVb**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slpereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : L6810.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/11/2021 - 11:45:54  
Recibo No. S001213220, Valor 3100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4WyD7c3RVb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silpereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*